

Apo.4.1.4Fr002

19/11/2012

5

CONS
8

No. Compromisc

20

1015439728

Prestación de Servicios Profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público y Nacional, S. de CV, en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos sectoriales y de impacto fiscal.

21/01/2021

SERGIO ORLANDO HERNANDEZ ALARCON

51,061,395.00

25/01/2021

31/12/2021

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

A.R.L.

Adiciones y/o Cesiones del Contrato

Session 1

Fecha: 23/06/2021

Observacion: CESION DEL CONTRATO NO 3.024-2021 DE ANA MARIA DUARTE ARIAS A SERGIO ORLANDO HERNANDEZ ALARCON A PARTIR DEL 24/06/2021

Tipo de Pago	No.	Condicion de Pago	Aclaracion	Vr.Pago	Iva Aplicado	Valor Iva	Amor Anticipada	Total a Pagar
--------------	-----	-------------------	------------	---------	--------------	-----------	-----------------	---------------

INFORME NO. 8	PERIODO	INFORME DE ACTIVIDADES MES DE JULIO DE 2021	4,566,706.00	0 %	.00	4,433,696.00
		TOTALES	4,566,706.00		.00	

TOTAL A PAGAR	4,433,696.00
---------------	--------------

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL JULIO DEL AÑO 2021

PLANILLA No. 9423048269

-Anexos y No. de Folios

Factura

Cuenta de Cobro

Declaracion juramentada Seguridad Social

Otros Anexos o Folios

Entrada a Almacen

Constancias de pago de la seguridad social

Total de Folios Anexos

INFORME DE ACTIVIDADES MES DE JULIO DE 2021

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditación del pago de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 5 días del mes de Agosto del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA:

NOMBRE: OMAR MONTOYA HERNANDEZ

CARGO: SUBDIRECTOR DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA

CEDULA: 19484920

Firmado digitalmente por: OMAR MONTOYA HERNANDEZ

Subdirector de Gobierno Seguridad y Justicia

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato	1
2.	Objeto del Contrato	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.024-2021

Nombre del Contratista: **Sergio Orlando Hernández Alarcón.**

Periodo informe: Del 1 de julio al 31 de julio de 2021 Supervisor:

Omar Montoya Hernández

Área perteneciente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional -DGPPN- en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos sectoriales y de impacto fiscal.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Apoyar la elaboración y presentación de estudios económicos sectoriales de acuerdo con los lineamientos técnicos que defina la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, así como de temas coyunturales o estructurales de las entidades o sectores a los cuales hace seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, que puedan impactar el Presupuesto Público Nacional. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
2. Apoyar a la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia en la recolección y presentación de información relevante dentro del marco del proceso de programación y seguimiento del gasto público de los sectores a cargo. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
3. Actualizar el Banco de Costos de la DGPPN de acuerdo con información sectorial presupuestal. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
4. Actualizar constantemente las Bitácoras y Memorias Presupuestales de las entidades a las cuales realiza seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia de los sectores a cargo. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

5. Consolidar información de gasto para la programación del presupuesto general de la Nación relacionada con costos, metas y su consistencia con las cifras presupuestales a programar.

Avance:

- El jueves 22 de y el viernes 30 de julio se llevaron a cabo las reuniones con el funcionario Jose Sebastian Cubillos, con el fin de conocer las directrices y los tiempos para la compilación de la información de los sectores a cargo de la Subdirección Gobierno, Seguridad y Justicia, en este momento se está verificando la información suministrada por los coordinadores y a la espera de la plantilla con las cifras que será suministrada el día 4 de agosto.

6. Apoyar el mantenimiento y la implementación de un modelo de proyección de cifras presupuestales y fiscales de mediano plazo.

Avance:

- Esta obligación no aplica para este mes.

7. Apoyar la realización de análisis y estudios de impacto de proyectos de ley y de decretos.

Se llevo a cabo la recepción, estudio, evaluación y posteriores comentarios acerca del impacto fiscal de los siguientes proyectos de ley del mes de julio:

- PL 567 - 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES “Por medio del cual se dictan disposiciones para incentivar la formalización empresarial, alivio de liquidez y acceso a compras públicas”.
- PL 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara “Por medio del cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”.
- Borrador Proyecto De Ley Región Metropolitana Bogotá - Iniciativa Del Ministerio Del Interior.
- Anteproyecto de ley para la “Anteproyecto De Ley - Por La Cual Se Expiden Disposiciones Sobre Las Estadísticas Oficiales En El País”.
- Anteproyecto de ley “mediante la cual se crea el proceso Monitorio Penal, como un mecanismo preferente para la atención y reparación integral a casos de violencia intrafamiliar.”
- Anteproyecto de ley para la “Creación De Una Unidad De Justicia Especializada Para Atender Delitos Contra Niños, Niñas Y Adolescentes”.

Por otro lado, previa revisión de las iniciativas presentadas y después de la identificación de los artículos que pudiesen generar un impacto fiscal dentro de las finanzas de la nación, se solicitó la información pertinente a las diferentes áreas especializadas en cada tema, en este momento se encuentra en revisión los siguientes anteproyectos de ley:

- Proyecto de acto legislativo “*por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026*”.
- PROYECTO DE LEY No. 172 CÁMARA “*Por la cual se reestructura el Sistema Nacional de Salud de la Fuerza Pública, se dictan otras disposiciones en materia de seguridad social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones*”.
- PL 364 DE 2020 “*Por la cual se crea la categoría de Agentes Profesionales de Policía de la Policía Nacional, se establece el régimen especial de carrera, se dictan normas relacionadas con el bienestar del personal y otras disposiciones*”

Una vez se tenga la respuesta se dará concepto de los Proyectos de Ley mencionados previamente.

 El emprendimiento es de todos. Ministerio del Interior	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

8. Realizar una tipificación de las sentencias de las entidades a las cuales realiza seguimiento en la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia para identificar las causas más frecuentes de las demandas en contra de la Nación.

Avance:

Esta obligación no aplica para este mes.

9. Apoyar la elaboración de estudios económicos que evalúen la evolución del gasto público nacional, con el fin de que los mismos sirvan de insumo para la toma de decisiones en la planeación y definición del presupuesto general de la nación. Dichos estudios económicos deberán ser comprensivos respecto de focos de inflexibilidad presupuestal, eficiencia del gasto público referente a las metas propuestas en la apropiación respectiva y el traslado de cargas presupuestales entre los rubros de inversión y funcionamiento.

Avance:

9. Esta obligación no aplica para este mes.

10. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de seguimiento y ejecución que contemplen la descripción de las actividades realizadas en desarrollo del mismo.

Avance:

10. Con la presentación de este informe se da cumplimiento a esta obligación.

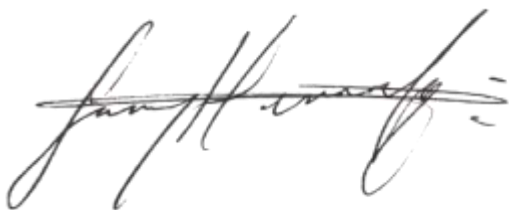
11. 11. Para el último mes de ejecución del contrato, entregará un informe final en el que se detallen las conclusiones sobre las actividades realizadas.

Avance:

- Con la presentación del informe final de ejecución (anexo) se da cumplimiento a esta obligación.

Productos del contrato

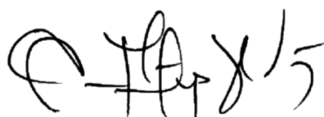
Los productos del contrato se encuentran en la carpeta de acceso público ruta "Z:\RESPUESTAS FINALES\" y se adjuntan a este documento como anexos.



FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



FIRMA SUPERVISOR

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Anexos

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-010338

No. Expediente: 11691/2021/MEM

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios al texto propuesto PL 567 - 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES "Por medio del cual se dictan disposiciones para incentivar la formalización empresarial, alivio de liquidez y acceso a compras públicas".

El Proyecto de Ley referenciado en el asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto modificar el Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario, para poder apoyar al proceso de reactivación económica del país, fomentando la formalización de microempresas, dándoles incentivos tributarios al pertenecer al Régimen Simple de Tributación – Simple.

De acuerdo con los comentarios presentados el día 22 de abril del 2021, mediante los cuales esta Dirección había expuesto los artículos que causarían un impacto fiscal sin estar en concordancia con el Marco fiscal de Mediano Plazo y teniendo en cuenta los cambios presentados en el presente documento la Dirección General de Presupuesto Público Nacional se permite manifestar lo siguiente:

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Se llevaron a cabo las modificaciones que se habían solicitado en el Artículo 1, recalcando el párrafo 4 que hacía referencia al pago del anticipo bimestral simple registraría adicionalmente un descuento equivalente al 25% de los aportes de seguridad social de los contribuyentes sobre el impuesto sobre la renta y sobre el impuesto nacional al consumo, quedando de esta manera y modificando solo el párrafo tercero del artículo 903 del Decreto 624 de 1989:

Artículo 1º. Beneficios de aportes a los contribuyentes del Régimen SIMPLE – Modifíquese parcialmente el párrafo tercero del artículo 903 del Decreto 624 de 1989 - Estatuto Tributario- creado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente. Los contribuyentes inscritos en este régimen estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud y los aportes parafiscales de que trata el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, que aplicará incluso a personas que empleen desde un trabajador en adelante. Para ello, las entidades públicas competentes y los operadores de liquidación de aportes u operadores PILA realizarán los ajustes necesarios en sus plataformas de pago con el fin de que se habilite por defecto la exoneración para dichos contribuyentes.

Por otro lado, se presenta en el Artículo 2 la modificación de fechas al párrafo transitorio y presentado así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno Nacional deberá diseñar, reglamentar e implementar antes del 31 de diciembre de 2025, para iniciar en el año gravable 2026, un mecanismo electrónico de integración entre las obligaciones que por concepto de Seguridad Social y aportes parafiscales deban pagar los contribuyentes, con el recibo electrónico del régimen simple de tributación – SIMPLE, en los términos que establezca el reglamento. Dicha integración tendrá como propósito agilizar el recaudo, simplificar trámites y reducir costos de transacción para los contribuyentes inscritos en el régimen SIMPLE mediante un único trámite.

Es menester indicar que las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos de inversión con partidas destinadas al financiamiento de dicho tipo de mecanismos, de manera que tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de lo propuesto, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP):

“Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”.

En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-157 de 1998, precisó:

“la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)”.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección de acuerdo con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa.

Finalmente, en consideración de las limitaciones de información disponible y toda vez que el Proyecto de Ley refiere modificaciones del Estatuto Tributario para efectos de definición del Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación, esta Dirección sugiere a la Oficina Asesora de Jurídica que, en los términos de su competencia, consulte a la DIAN. Así mismo, se sugiere que la iniciativa sea analizada por la Oficina Asesora de Jurídica en términos del numeral 11 del artículo 150 y el artículo 154 de la Constitución Política.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya, Juan Carlos Puerto, Eduardo La Rotta.

Elaboró: Sergio Hernandez.

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-008664

No. Expediente: 9757/2021/MEM

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios al texto propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara “Por medio del cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones”. Gaceta No. 602 del 9 de junio de 2021.

El Proyecto de Ley referenciado en asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto modificar el Código Penal sobre los

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

delitos contra los recursos ambientales y el medio ambiente, y crear Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, en la Fiscalía General de la Nación.

Al respecto esta Dirección se permite manifestar lo siguiente:

De nuevo se precisa que la creación de las Direcciones que dispone por los artículos 7 y 9 de la iniciativa, y que en los mismos se estipula la conformación de la planta de personal y el concurso para la provisión de los cargos correspondiente. En efecto, esta Dirección procedió a estimar el costo de las dos Direcciones a crear. El Cuadro 1.

Cuadro 1. Costo total Direcciones creadas por artículos 7 y 9 de la iniciativa
(Cifras en millones)

Concepto	Dirección de Apoyo Territorial (art. 7)	Dirección Especializada de Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente (art. 9)	COSTO TOTAL
Salarios	12.808,4	12.808,4	25.616,8
Contribuciones inherentes a la nómina	7.692,4	7.692,4	15.384,8
Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	5.307,9	5.307,9	10.615,8
TOTAL GASTOS DE PERSONAL	25.808,7	25.808,7	51.617,4
TOTAL ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (25%)	6.452,2	6.452,2	12.904,4
COSTO TOTAL (Gastos de Personal y Adquisición de Bienes y Servicios)	32.260,9	32.260,9	64.521,8
COSTO APROXIMADO CONCURSOS	999,0	999,0	1.998

Fuente: DGPPN. Valores de referencia Gastos de Personal 2020, sujetos a actualización conforme Decreto de Incremento Salarial*

Teniendo en cuenta el Cuadro 1, se puede evidenciar que los costos de dichos artículos ascienden a \$64.521 millones al año, por concepto de gastos de funcionamiento de las Direcciones; y el costo por concepto de realización de los concursos para la provisión de cargos corresponde a \$1.998 millones, sin embargo, estos recursos no se encuentran estimados en Marco de Gastos del Sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, lo mismo ocurre con el Artículo No 10 que ordena que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado deberá diseñar e implementar una política de prevención de daño antijurídico en materia de protección ambiental y ecológica, además de la coordinación de la defensa de los intereses litigiosos de la nación en los procesos relacionados, pudiendo ocasionar gastos imprevistos dentro de las finanzas del estado. Ahora bien, en el presente documento se presenta:

Artículo 11: Se autoriza al Gobierno Nacional para asignar recursos para la implementación y ejecución de la presente ley. De conformidad con la normativa vigente, las erogaciones que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de la presente ley deberán consultar la situación fiscal de la Nación y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

Con base en el Artículo No. 11 citado previamente del texto de ley a sancionar, la DGPPN no considera necesario presentar objeción a dicha iniciativa, dado que este artículo supedita la aplicación de dicha ley a disponibilidad presupuestal tanto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo como en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector involucrado **y, en todo caso, que la misma se mantenga en términos de “autorícese”**, toda vez que de conformidad con los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente, entre otras, en la sentencia C-652 de 2015, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, lo siguiente:

“5.14. En efecto, como ya ha sido señalado, el artículo 151 de la Carta le atribuye al Congreso de la República la facultad de expedir leyes orgánicas a las cuales se sujetará el ejercicio de la actividad legislativa, autorización que incluye la expedición de normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. La citada disposición, se encuentra en plena correspondencia con el artículo 352 del mismo ordenamiento Superior, que le ordena al Congreso la regulación en la ley orgánica del presupuesto, de lo relacionado a la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, no sólo de la Nación, sino también de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

5.15. En cumplimiento de los mencionados mandatos constitucionales, el Congreso expidió las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Dichas leyes, a su vez, fueron compiladas por el Presidente de la República, con base en las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, en un solo cuerpo normativo, el Decreto 111 de 1996. Dicho decreto es hoy en día el Estatuto Orgánico del Presupuesto, según lo prevé el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, con arreglo al cual se desarrolla lo relacionado con la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales y los entes descentralizados.

(...)

5.17. Como reiteradamente lo ha sostenido esta Corporación, “las normas orgánicas, entre las cuales se incluyen las de presupuesto, tienen una categoría superior que condiciona el ejercicio de la actividad legislativa, al punto de que el control de constitucionalidad que lleva a cabo esta Corporación deba implicar que se confronte la disposición acusada no solamente con el texto constitucional, sino también con la respectiva norma orgánica [la cual] viene a constituirse en límite, directriz y referencia obligada de la ley ordinaria”.^[37]

5.18. En la misma dirección, este Tribunal ha sostenido que, dado su especial rango y jerarquía, “las leyes orgánicas son parámetros del análisis de constitucionalidad en sentido lato, en tanto y en cuanto se trata de normas de naturaleza supra legal que implican un límite a la actuación de las autoridades y al margen de configuración del Congreso”.^[38]

5.19. A este respecto, en la Sentencia C-600A de 1995, recientemente reiterada en la Sentencia C-052 de 2015, la Corte se refirió a las circunstancias que dan lugar a la violación de la reserva de ley orgánica, señalando que la misma se estructura cuando “el Congreso regula por medio de una ley ordinaria un contenido normativo que la Constitución ha reservado a las leyes orgánicas, pues la Carta distingue entre leyes orgánicas y leyes ordinarias, y atribuye a cada una de ellas la regulación de materias diversas”. En el mismo fallo, se precisó que dicha violación conlleva un vicio de competencia del Congreso, en el sentido que este órgano no se encuentra facultado para tramitar y aprobar “por medio del procedimiento y la forma de la ley ordinaria ciertas materias que la Constitución ha reservado al trámite y a la forma más exigentes de la ley orgánica”. (...)

En consonancia con lo anterior, cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP):

“Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”.

En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-157 de 1998, precisó:

“la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)”.

Por otra parte, el citado Estatuto Orgánico, establece:

“Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto”. (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20).

Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada sección presupuestal, debería incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que de acuerdo con sus competencias se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Atento saludo,

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya, Juan Carlos Puerto, Myriam Yaneth Navarrete, Eduardo La Rotta.

Elaboró: Sergio Hernandez.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-010250

No. Expediente:4184/2021/RCO

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios sobre *Borrador Proyecto De Ley Región Metropolitana Bogotá - Iniciativa Del Ministerio Del Interior* Presentado por el Ministerio del Interior de Colombia.

Se precisa que este memorando corresponde al correo electrónico recibido por esta Dirección el día jueves 15 de julio de 2021 por parte de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, en el que se solicita estimación del impacto fiscal de dicha iniciativa, es preciso hacer referencia que ya se había emitido concepto en junio, y el actual concepto correspondería a las modificaciones del texto respecto a esa versión analizada.

El proyecto de ley mencionado anteriormente, tiene por objeto la *DESARROLLAR EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA*, por lo cual se presentan los siguientes comentarios en lo que concierne al impacto fiscal generado por dicha iniciativa.

En el Capítulo VI Patrimonio Y Mecanismos De Financiación, Artículo 28°. Patrimonio Y Rentas De La Región Metropolitana existen el cual se refiere al patrimonio y las rentas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca propone como mecanismo de financiación:

- a) Las partidas presupuestales que se destinen para la Región Metropolitana en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Es de resaltar que en el presente apartado no se evidencian ni se mencionan los siguientes aspectos: ¿Cuál es el monto que se destinara en las partidas presupuestales para la Región Metropolitana? ¿Cuál es la temporalidad de dichas partidas? ¿El monto es fijo o su variación está supeditado a alguna condición? generando así un impacto fiscal imprevisto dentro del Presupuesto General de la Nación, además se plantea:

- d) Los ingresos que reciba en desarrollo de convenios y contratos, incluida la cofinanciación de infraestructura.

En este literal se habla de los ingresos percibidos incluyendo la cofinanciación de infraestructura por parte de la Nación, el cual está altamente relacionado con el Artículo No 32 del presente documento.

ARTÍCULO 32°. Cofinanciación de la infraestructura de accesos urbanos. El Gobierno Nacional deberá reglamentar en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la aprobación de la presente ley, la forma como cofinanciará la infraestructura de accesos urbanos del ámbito de la Región Metropolitana y en la que el 40% o más del tráfico de los vehículos de carga corresponda a viajes con origen o destino por fuera del Departamento de Cundinamarca. El porcentaje de cofinanciación no será inferior al 70% de la intervención de mejoramiento y optimización del corredor vial.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Para efectos de determinar la movilización de mercancías, el origen y destino de los vehículos de carga, la Agencia Regional de Movilidad coordinará lo pertinente con la Nación para lograr la conectividad necesaria con el Registro Nacional de Despachos de Carga, en el cual los agentes asociados a la prestación de este servicio público o que movilicen mercancías y se ubiquen en el ámbito geo- gráfico de la Agencia Regional de Movilidad, estarán obligados a registrar la totalidad de sus viajes de mercancías. Entre tanto, esta información podrá ser levantada mediante estudios origen-destino.

De acuerdo con el literal d) y el artículo mencionado anteriormente se recalca: el impacto fiscal de cofinanciar mínimo el 70% de la intervención de mejoramiento y optimización vial, correspondería a todos los proyectos que se presenten dentro de la jurisdicción de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, como lo es el caso del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá y los mega proyectos que le corresponden (como por ejemplo la implementación de Transmilenio en la Av. 68), posteriormente la ejecución del Metro de Bogotá y la mejora del corredor vial en donde requiera la Región Metropolitana. Lo que quiere decir que si bien aún no se sabe cuál es el monto que se pretende cofinanciar en términos nominales si garantiza un porcentaje mínimo a cofinanciar sin contemplar el valor de dichos proyectos, es por esto que se muestra el costo del *Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público*¹ presentado por TRANSMILENIO en lo que va del año 2021 haciendo énfasis al tema en cuestión, el cual sirve como ejemplo para medir del valor que pagaría la nación sobre el 70% de dichos gastos, correspondiente a 8 Billones de pesos en lo que va del año, a esto se le deben sumar los costos asociados a diferentes iniciativas que presente la Región Metropolitana, como por ejemplo la Primera Línea del Metro de Bogotá, con un costo estimado de 13,8 Billones de pesos o el Regiotram del Norte el cual asciende a 3,48 B según CONPES, en este sentido y de acuerdo con el proyecto de ley en cuestión, estos proyectos serán cofinanciados con recursos de la nación en mínimo 9.6 y 2.4 Billones respectivamente.

Tabla No 1.

Rubro: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público.		
Mes	Costo	70% correspondiente a la cofinanciación de la NACIÓN.
Enero	1.755.344.848.000	\$ 1.228.741.393.600
Febrero	1.755.344.848.000	\$ 1.228.741.393.600
Marzo	1.755.344.848.000	\$ 1.228.741.393.600
Abril	2.063.437.043.322	\$ 1.444.405.930.325
Mayo	2.063.437.043.322	\$ 1.444.405.930.325
Junio	2.063.437.043.322	\$ 1.444.405.930.325
Total	11.456.345.673.966	\$ 8.019.441.971.776

Tabla No 2.

Ahora bien, en este punto cabe resaltar el Artículo No 31 y No 33 del anteproyecto de ley:

ARTÍCULO 31°. Recaudo de nuevos peajes. Con el fin de financiar el sistema de movilidad regional, la región metropolitana sin que medie aprobación de la Nación, podrá instalar nuevos peajes dentro de su jurisdicción. Los recursos provenientes de la instalación de nuevos peajes se destinarán, en primer lugar, a cubrir los costos de estructuración, construcción, operación y mantenimiento del corredor de infraestructura de transporte donde se instale el peaje y, en segundo lugar, a otros corredores o medios de transporte público masivo que integren la red de infraestructura de transporte regional.

¹ <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/152084/2021/>

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

ARTÍCULO 33°. Cofinanciación de la operación del sistema de transporte público. El Gobierno nacional cofinanciará el 50% de los costos de operación y mantenimiento de los sistemas de transporte público masivos del ámbito geográfico de la movilidad.

Si bien los costos asociados a los artículos 31, 32 y 33 generan un impacto fiscal el cual no están en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se sugiere que se solicite concepto por parte del Ministerio de Transporte, que es la entidad encargada de definir la viabilidad de la propuesta, dicho esto se tiene en cuenta:

Ley 390 de 1996 **Artículo 2°. Cofinanciación de Sistemas de Transporte.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Artículo No 35 propone como mecanismo de financiación para la Región del Área Metropolitana la *“Participación en recaudo del IVA. La Nación aportará a la Región Metropolitana el 1% del recaudo de IVA que se genera en los entes territoriales que la componen”*. Al respecto, es importante tener en cuenta que la Ley 715 de 2001 determinó los mecanismos sobre recursos y competencias de conformidad con los artículos 356 y 357 de la Constitución Política. Por tanto, introducir una distribución de recursos del nivel nacional, adicional a lo que ha venido funcionando desde la expedición de la ley 715 de 2001, introduce un factor de inequidad, dado que restaría a los recursos para el resto de regiones que hoy se benefician de dichas transferencias, de otro lado, tal mecanismo de transferencia de recursos y competencias, le asiste el principio de solidaridad, por lo que las regiones que no son capaces de generar suficientes recursos públicos se verían afectadas enormemente, más aún en la actual coyuntura por la que atraviesa el país.

De acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003,

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

En especial, se resalta el inciso cuarto del mismo artículo de la Ley de referencia, por cuanto dispone:

“Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”

Así las cosas, el Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

En consecuencia, esta Dirección no emite concepto favorable sobre los artículos analizados supra.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya
Elaboró: Sergio Hernandez.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-010453
No. Expediente: 109/2021/PETICONGRE

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
 Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios sobre el Anteproyecto de ley para la “*Anteproyecto De Ley - Por La Cual Se Expiden Disposiciones Sobre Las Estadísticas Oficiales En El País*” presentado por el Congreso de la Republica de Colombia.

De acuerdo con el presente anteproyecto de ley mediante el cual se expiden disposiciones sobre las estadísticas oficiales de Colombia En primer término, se debe tener presente la existencia de las siguientes disposiciones:
 En primer lugar, el estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 señala:

“ARTÍCULO 93. (...) El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-dirección general del presupuesto nacional, será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general de la Nación, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta con régimen de empresa industrial y comercial del Estado dedicadas a actividades no financieras, las corporaciones autónomas regionales y de las entidades territoriales en relación con el situado fiscal y la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación. Esta dirección diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello. Lo anterior sin detrimento de las funciones legales establecidas al Departamento Nacional de Planeación en especial la Ley 60 de 1993.

Para tales efectos el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-dirección general del presupuesto nacional, determinará las normas y procedimientos que, sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional (L. 179/94, art. 41).”.

Por otro lado, el Documento CONPES 4008 DE 2020 establece la POLÍTICA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN FINANCIERA PÚBLICA, del que forma parte el DANE y dentro del que está la Estadística de Finanzas Públicas en Colombia. El documento señala, entre otras, que se han desarrollado de manera independiente las respuestas de las entidades sin mirar el conjunto de las finanzas públicas.

Se señala también que “*En materia estadística, los hitos más importantes se reflejan en la creación de la Comisión Intersectorial de Estadísticas de Finanzas Publicas (CIEFP) mediante el Decreto 574 de 201221 orientada a la armonización de la información para las EFP, así como del Sistema Estadístico Nacional (SEN) mediante la Ley 1753 de 201522. Tanto la CIEFP como el SEN se han posicionado como avances institucionales cruciales para la coordinación de las diferentes instancias que participan en la generación de*

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

EFP y los registros administrativos que las soportan”.

Así como reconoce a “El DANE como ente rector en materia de la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y con funciones de dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica” (pág. 24).

Agregando que en materia estadística “...la problemática se centra en la desarticulación de competencias para la generación y publicación de estadísticas. De acuerdo con el SEN (2019), actualmente existen 21 operaciones estadísticas en la temática de cuentas económicas y 14 en la de finanzas públicas y estadísticas fiscales; las cuales son producidas por siete entidades distintas (Banco de la República - Banrep, DANE, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, CGN, CGR, DNP, DIAN). Cada una de estas entidades utiliza métodos de cálculo distintos, por lo cual emiten resultados diferentes sobre la situación financiera del Estado” (pág. 26).

Para avanzar en la articulación del tema de las estadísticas fiscales desarrolladas por el MHCP, entre otros, dentro de la política del CONPES 4008/2020 se estableció institucionalidad rectora en materia de información financiera pública mediante el Decreto 224 de 2021 Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Información para la Gestión Financiera Pública (CIIGFP)

Teniendo en cuenta lo mencionado previamente la DGPPN presenta las siguientes recomendaciones:

- En el artículo 9, numeral 11 del proyecto de ley le da como función exclusiva al DANE, mediante el SEN, establecer el esquema de gobernanza de la administración de datos. Ante lo cual consideramos se solapa con algunas de las obligaciones de la CIIGFP reseñadas en el CONPES 4008 de 2020, por lo menos en lo que refiere a información de Finanzas Públicas. Al respecto se sugiere iniciar el párrafo con una redacción del tipo "Apoyar en el establecimiento de un esquema de gobernanza de datos...".
- Las certificaciones de calidad estadística por un externo independiente pueden tener costos no calculados en el presupuesto actual del DANE ni en el de las entidades públicas que se verían abocadas a incurrir en gastos adicionales para mantener la condición de certificadas.
- Se prevé que el DANE sea el gestor de la cooperación internacional en materia estadística, lo cual también podría afectar a todas las entidades responsables de procesos de información administrativa y estadística, desestimulando la consecución de recursos por especialidad estadística. En el caso concreto del Sector Hacienda se verían afectados recursos de cooperación existentes hoy para el mejoramiento de las EFP.

De manera general, en articulación con los antecedentes señalados se tienen las siguientes consideraciones para evaluación de incorporación dentro de la reglamentación propuesta:

- Debería contener la necesidad de coordinación del DANE como órgano rector de las estadísticas, con las entidades competentes para cada eje temático del SEN.
- Para los temas del MHCP, sería importante asegurar la armonía y coordinación con la CIIGFP; en tanto, el DANE tendría competencia de definir los conceptos, unidades y clasificaciones aplicables a todas las estadísticas oficiales, sin hacer excepciones sobre su alcance; lo cual podría llevar a la imposición de estas condiciones metodológicas, sin pasar por discusión de la CIIGFP.
- Se recomienda evaluar dentro del proyecto de ley el fortalecer el rol de la CIIGFP colocándolo al mismo nivel del Comité Asesor del SEN, de manera que entre como órgano asesor en materia de Información de GFP (tanto registros administrativos como operaciones estadísticas).
- En el caso de Presupuesto Público, si bien la responsabilidad de los registros en el presupuesto corresponde a las unidades ejecutoras, se omite el rol de la DGPPN como centro de información presupuestal, del cual se derivan obligaciones en términos de la certificación de las operaciones estadísticas a cargo, de velar por la calidad de los registros administrativos de ingresos y gastos que conforman el PGN, y asegurar las condiciones de interoperabilidad de datos para la entrega de información al DANE. Sobre este aspecto, se tendría que evaluar qué actividades tendrá que llevar a cabo la Dirección en términos del deber de calidad de la información y de validación de los datos.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Basado en los argumentos, los comentarios y las sugerencias planteadas con anterioridad esta dirección no emite concepto favorable sobre los artículos analizados.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya Hernandez, Lelio Rodríguez Pabon.

Elaboró: Sergio Hernandez.

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional.

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-009581
No. Expediente: 94/2021/PETICONGRE

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios sobre el Anteproyecto de ley *“mediante la cual se crea el proceso Monitorio Penal, como un mecanismo preferente para la atención y reparación integral a casos de violencia intrafamiliar.”* derecho de petición por parte de la HONORABLE **Representante a la Cámara Norma Hurtado Sanchez.**

El proyecto de la referencia modifica el libro 5 del código del procedimiento penal y establece un procedimiento especial abreviado que se aplicara a la conducta punible de violencia intrafamiliar.

Del presente documento se observa que el proceso Monitorio deberá contar con una prueba técnica por la Comisaria de Familia o el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Sobre el particular, a criterio de esta Dirección las obligaciones referidas podrían no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando estas sean ejecutadas con personal ya vinculado a las entidades correspondientes, y no implique la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las funciones y las obligaciones contempladas. Ahora bien, si lo que se pretende con la modificación propuesta es que se destinen partidas adicionales para estos fines, es de advertir que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. Por tanto, la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto, queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto², el cual señala:

“ARTICULO 110. Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Fiscalía General de la Nación.

² Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (...)”

Como se observa, las personas jurídicas de derecho público, tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Por consiguiente, las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos con partidas destinadas sobre el particular, de manera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: José Cardona

Elaboró: Sergio Hernandez.

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación 3-2021-009580
No. Expediente:94/2021/PETICONGRE

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios sobre el Anteproyecto de ley para la “*Creación De Una Unidad De Justicia Especializada Para Atender Delitos Contra Niños, Niñas Y Adolescentes*” derecho de petición por parte de la HONORABLE **Representante a la Cámara** Norma Hurtado Sanchez.

Se precisa que este memorando corresponde al correo electrónico recibido por esta Dirección el día jueves 1 de julio de 2021 por parte de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, en el que se solicita estimación del impacto fiscal de dicha iniciativa.

El anteproyecto de ley mencionado anteriormente, tiene por objeto la *Creación De Una Unidad De Justicia Especializada Para Atender Delitos Contra Niños, Niñas Y Adolescentes*. El artículo 3 de la norma propuesta presenta:

ARTÍCULO 3º.- Créase en cada Municipio de Colombia una Unidad Especial de Justicia Para Investigación y Sanción de Delitos Contra Niños, Niñas y Adolescentes, conformada miembros de la Fiscalía general de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, Policía de Infancia y Adolescencia, Defensorías de Familia, Defensores Públicos, Jueces de Garantías y Jueces de Conocimiento.

Así las cosas, se presenta la estimación del impacto fiscal que se generaría por concepto de la creación de dicha Unidad Especializada en los 1.122 municipios propuestos para el funcionamiento de la misma, expuesto en la Tabla No 1.

 El emprendimiento es de todos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

Tabla No 1.

Funcionarios	Costo unitario por funcionario al año.	Costo total a nivel nacional al año (1.122 municipios).
Fiscal General	\$ 244.341.878	\$ 2.742.004.559.455
Policía de Infancia y Adolescencia Nivel Ejecutivo.	\$ 54.065.498	\$ 606.723.018.713
Defensor de familia.	\$ 103.180.483	\$ 1.157.891.380.226
Defensor Público.	\$ 59.328.000	\$ 665.778.816.000
Juez de Municipal.	\$ 249.473.234	\$ 2.799.588.637.133
Secretario Municipal.	\$ 103.112.552	\$ 1.157.129.057.319
Otro Cargos Asociados a la Rama Judicial.	\$ 141.754.150	\$ 1.590.765.072.437
Costo Adicional Adquisición de Bienes y Servicios.	\$ 184.670.454	\$ 2.072.371.831.586
Total	\$ 1.139.926.250	\$ 12.792.252.372.868

Se estima que el costo del personal de la Unidad De Justicia Especializada Para Atender Delitos Contra Niños, Niñas Y Adolescentes es de 1.140 millones de pesos al año por cada unidad teniendo en cuenta que solo hay un funcionario por cada especialidad, y el costo total de la creación de la misma en los 1.122 municipios (como lo sugiere el artículo 3) por concepto de gastos de funcionamiento es de 12.8 Billones de pesos al año, cabe resaltar que se incluyeron dos cargos dentro de la categoría de “*otros cargos asociados a la rama judicial*” correspondientes a Oficial Mayor o Sustanciador y Citador grado 3 con el fin de cumplir con los cargos necesarios para el correcto funcionamiento del despacho.

Ahora bien, en el parágrafo del artículo 3 mencionado previamente contempla:

PARAGRAFO: La cantidad de personal que requiera cada Municipio será señalado por el estudio de carga que presente la Fiscalía general de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Judicial, la Policía de Infancia y Adolescencia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual contarán con un plazo de 12 meses a partir de la sanción de esta Ley.

Tabla No 2.

Departamento	Densidad poblacional.	Regiones con mayor violencia contra la niñez	Cantidad de casos (año 2018).
Bogotá, D.C.	7.181.469	Bogotá	4.155
Antioquia	5.974.788	Valle del Cauca	1.900
Valle del Cauca	3.789.874	Cundinamarca	1.069
Cundinamarca	2.792.877	Atlántico	1.067
Atlántico	2.342.265	Nariño	967
Santander	2.008.841	Córdoba	942
Bolívar	1.909.460	Antioquia	818
Córdoba	1.555.596	Magdalena	814
Norte de Santander	1.346.806	Bolívar	697
Nariño	1.335.521	Huila	666
Magdalena	1.263.788	Cesar	619
Cauca	1.243.503	Meta	583
Tolima	1.228.763	Boyacá	435
Boyacá	1.135.698	Caldas	403
Cesar	1.098.577	Sucre	363
Huila	1.009.548	Norte de Santander	348

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

De acuerdo con esto, se tomaron en cuenta los datos de densidad poblacional a nivel departamental obtenidos de la página del DANE (anexo 1) y los datos de cantidad de casos atendidos por concepto de violencia infantil por parte del comunicado de prensa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar³, considerando dicha información y el párrafo del artículo 3, es importante medir la cantidad de funcionarios que se encontraran por municipio dada la densidad poblacional y los números de casos presentados por el informe del ICBF, ya que aumentarían los funcionarios y por ende los costos en los municipios con mayores casos presentados por violencia infantil.

Ahora bien, en el anteproyecto de ley presentado no se evidencian ni se mencionan los siguientes aspectos: ¿Qué carácter tiene dicha Unidad Especializada? ¿En dónde se ubicará? ¿Cómo se prevé que funcione? Lo cual trae consigo costos asociados como lo es el tema de la adquisición o el arrendamiento de los bienes inmuebles en donde funcionaría La Unidad, generando así un impacto fiscal imprevisto dentro del Presupuesto General de la Nación.

Por otro lado el artículo 5 y sus respectivos párrafos, solicita aunar esfuerzos para el *diseño e implementación de la estrategia pedagógica de transformación cultural para la prevención de la violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes* entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, El Ministerio de Educación, Los Ministerios de Cultura y de Deporte, en asocio con las Alcaldías Municipales, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Agencia Nacional de Televisión y el Ministerio del Trabajo.

Con respecto a la actividad mencionada previamente, ello no tendría por qué ocasionar gastos adicionales para la Nación, como quiera que los diferentes Ministerios, según el artículo 58 de la Ley 489 de 19884, ya tienen como objetivos primordiales “la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”, los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector. Así mismo, todos los proyectos sobre el particular que estas entidades ejecutan se desarrollan en el marco de la autonomía de las mismas, de acuerdo con el inciso 1° del Artículo 208 Constitucional, en el que se establece que “Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley”.

Adicionalmente, es pertinente recordar que actualmente la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer ya cuenta con la línea 155 que presta atención en temas de violencia de género, y así mismo, el ICBF ha dispuesto de la línea gratuita nacional 141 para todo adulto o niño que necesite reportar una emergencia, hacer una denuncia o pedir orientación sobre casos de maltrato infantil, violencia sexual, acoso escolar, trabajo infantil o consumo de sustancias psicoactivas, entre muchas otras situaciones que amenacen o afecten la vida e integridad de un niño, niña o adolescente. En tal sentido, la línea nacional del ICBF ya cuenta con un equipo calificado de psicólogos, abogados, trabajadores sociales y especialistas en derecho de familia, entre otras disciplinas, quienes atiende las llamadas y brindan respuesta oportuna a sus interlocutores, sin importar su edad.

Por otra parte, respecto a la realización de campañas pedagógicas y publicitarias, es menester indicar que las entidades públicas cuentan dentro de sus presupuestos de inversión con partidas destinadas al financiamiento de dicho tipo de campañas, de manera que cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP):

“Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional

³ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Comunicado de prensa, 2018, file:///C:/Users/User/Downloads/com_19102018_nal_icbf_atiende_68_casos_diarios_de_violencia_contra_la_ninez_en_todo_el_pais.pdf

⁴ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27

de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”.

En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-157 de 1998, precisó:

“la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)”.

Por otra parte, el citado Estatuto Orgánico, establece:

“Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto”. (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20). (resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada sección presupuestal, debería incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que de acuerdo con sus competencias se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las directivas presidenciales de austeridad en dichos gastos, e igualmente, la Autoridad Nacional de Televisión podría bajo su autoridad proporcionar los espacios necesarios en los diferentes medios a su cargo en convenio con las entidades que lo requieran.

De acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003,

“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Así las cosas, el Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

En consecuencia, esta Dirección no emite concepto favorable sobre los artículos analizados supra.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya

Revisó: Yaneth Navarrete

Revisó: José Cardona

Elaboró: Sergio Hernandez/ Eduardo La Rotta/ Diana Jimenez.

	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	1 de 27